



INFORME al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Servicio de Mantenimiento del Equipamiento del Servicio de Endoscopias del Hospital Universitario Rafael Méndez, Área III de Salud de Lorca, mediante procedimiento abierto.

En respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Gestión y SS.GG del Área III de Salud, desde este Servicio Jurídico se procede a la emisión de **informe** al Pliego referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EQUIPAMIENTO DE ENDOSCOPIAS DEL ÁREA III DE SALUD, Hospital Universitario "Rafael Méndez". Este objeto se despliega en:

- Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de la Unidad de Endoscopias del Hospital Rafael Méndez, a fin de poder llevar a cabo de forma adecuada la prestación diagnóstica y terapéutica que dicha unidad presta a los pacientes del Área III de Salud.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

En función del objeto del objeto del contrato, estaríamos ante un contrato de SERVICIOS de los regulados en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que determina que son contratos de servicios: *"aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Iniciación y contenido: Se ha confeccionado el Pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.7 de la LCSP, pliego tipo ya informado por el Servicio Jurídico del SMS y aprobado mediante Resolución del Director Gerente del SMS de fecha 9 de mayo de 2018, si bien se hace preciso informar aquellos aspectos concretos que no han sido precisados en el Pliego Tipo y que pueden afectar con mayor intensidad a los derechos y obligaciones de las partes en aspectos esenciales del contrato, así en este contrato:

- 1.- Solvencia económica, financiera, técnica y profesional
- 2.- Criterios de adjudicación.
- 3.- Plazo y condiciones especiales de ejecución
- 4.- Régimen de modificación
- 5.- Cesión del contrato.
- 6.- Régimen de infracciones y sanciones
- 7.- Protección de datos.





1.-Solvencia económica, financiera, técnica y profesional: Los medios y criterios de la solvencia que se requiere a los licitadores y la forma de acreditación de la misma, están determinados, relacionados con el objeto del contrato y el importe del contrato, y se ajustan a lo dispuesto en los artículos 77.1.b ,87.1 y 90 de la LCSP.

2.-Criterios de adjudicación: En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se detallan una pluralidad de criterios de adjudicación del contrato, por lo que no se decide únicamente en función del precio:

Criterios evaluables mediante juicios de valor: Oferta técnica.

El contenido de ésta deberá ajustarse a la siguiente estructura: memoria técnica, descripción de la infraestructura operativa y capacidad de respuesta y descripción y acreditación de medidas adoptadas en materia de igualdad y no discriminación.
Este criterio tiene vinculación directa con el objeto del contrato. Está formulado, desglosado y ponderado de manera objetiva.

Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (precio), basados en la relación coste-eficacia.

El uso de la fórmula matemática para obtener en base al precio la mejor relación coste – beneficio se encuentra justificada en el expediente, tal como exige el art.146.2 b de la LCSP y pretende que la puntuación sea proporcional, tomando como referencia la oferta más baja admitida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP, en el presente caso la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos. En todo caso, al tratarse de un contrato de servicios, el precio no puede ser el único factor determinante de la adjudicación, y el órgano de contratación vela porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, los cuales cumplen los requisitos exigidos en dicho precepto legal: están vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, yendo acompañados de especificaciones que permitirán comprobar la información que faciliten los potenciales licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

3.- Plazo y condiciones especiales de ejecución: La ejecución del contrato se realizará conforme a las prescripciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 17 , en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, ANEXOS y APÉNDICES del presente expediente.

El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP.





De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución el mantenimiento de la vigencia del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales hasta la finalización del contrato, incluidas las eventuales prórrogas.

El adjudicatario, durante todo el periodo de ejecución del contrato, deberá garantizar el cumplimiento de las soluciones planteadas en su oferta en materia de eficiencia energética, protección medioambiental y accesibilidad.

4.- Régimen de modificación del contrato: se establece la posibilidad de modificación del contrato por razones de interés público, en los términos fijados en la cláusula 16 del Pliego.

5.- Cesión del contrato y Subcontratación: Procede la cesión del contrato cláusula 19.1 del Pliego, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el art. 214.2 LCSP. No procede la subcontratación debido a que el objeto del contrato es una única prestación, consistente en el mantenimiento preventivo y correctivo de una serie de equipos similares y complementarios. Además, la solvencia técnica y profesional requerida para ser admitido en la presente licitación, es la relativa a la acreditación de realización de servicios iguales o similares, cláusula 19.3 del Pliego.

6.- Régimen de infracciones y sanciones: En el Pliego no se establecen obligaciones contractuales calificadas como esenciales cuyo incumplimiento dé lugar a la resolución del contrato.

El Pliego prevé la imposición penalidades o resolución del contrato en el supuesto de cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del mismo por causas imputables al contratista o demora respecto de al cumplimiento del plazo por causas imputables al contratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP.

Es aconsejable que los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en tanto ley del contrato que obliga a las partes, establezcan un procedimiento sencillo para la tramitación de los expedientes de imposición de penalidades, garantizando en todo caso la audiencia al contratista, tal y como se establece en el informe 8/2018 de la J.C. de Contratación de la C.A. de Aragón.

7.- Protección de datos, confidencialidad: Se establece el compromiso de la empresa adjudicataria de tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato observando los principios establecidos en la cláusula 20 del Pliego de calidad de los datos, seguridad de los mismo, deber de secreto, finalidad del tratamiento y secreto profesional.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares referido desde este Servicio Jurídico no se hace objeción alguna al mismo, salvo lo mencionado en relación al régimen de infracciones y sanciones.

LA ASESORA JURÍDICA DE LA
GERENCIA DEL ÁREA III DE SALUD
María Jesús Mouliáá Correas

